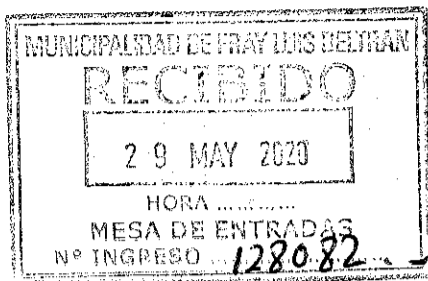
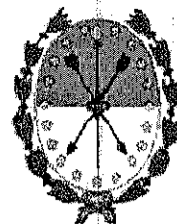




Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán

Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199



Fray Luis Beltrán, 28 de mayo de 2020
ORD: Nº: 08 /2020

VISTO:

La necesidad ampliar la legislación municipal referida al ordenamiento y regularización de espectáculos públicos y otras actividades contenidas en la Ordenanza Nº 03/01

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal Nº 03/01 da el marco regulatorio para la realización de espectáculos públicos y otras actividades similares, en la cuales en su artículo 1º se detallan los rubros, sobre la que legisla la misma.

Que la normativa municipal no refiere en ninguno de sus textos sobre el registro de oposición en espacios que se encuentren habilitados y/o solicitan habilitación municipal como confiterías bailables, peñas, cantinas, disco bar, restaurantes, bares, confiterías con espectáculos, salones de fiestas y agasajos, bar al paso.

Que el Registro de Oposición constituye una herramienta de consulta obligatoria a quienes pueden estar directamente afectados por la instalación comercios que desarrollen las actividades antes citadas, representando un mecanismo relevante de construcción de consenso entre los involucrados y donde la voz de los vecinos y vecinas afectados es relevante y definitiva.

Que se hace necesario este mecanismo de consulta, participación y decisión de las vecinas y vecinos de nuestra ciudad mejorando el acceso a la información y profundizando las garantías de transparencia.

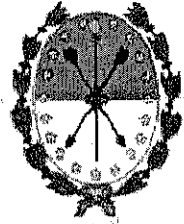
POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal De la Ciudad de Fray Luis Beltrán sanciona la siguiente,



Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán

Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199



ORDENANZA

ART. 1) Independientemente del cumplimiento de las demás condiciones, tramites , recaudos y requisitos establecidos por las normativas vigentes, los locales destinados para el funcionamiento de confiterías bailables, peñas, cantinas, disco bar, restaurantes, bares, confiterías con espectáculos, salones de fiestas y agasajos, bar al paso, podrán habilitarse y localizarse solo cuando no exista oposición expresa del cincuenta (50%) o mas de los vecinos cuyas residencias se encuentren dentro de los cincuenta metros lineales a ambos lados, frente contrafrente de los deslindes parcelarios al local donde se pretende realizar la actividad comercial.

ART. 2) Para aquellos locales destinados a cualquiera de las actividades enunciados en el artículo 1º, que a se encuentren instalados y en funcionamiento, se deberá comunicar al titular del mismo la sanción de la presente ordenanza y que se habilitara el registro de oposición respecto de su local y en su caso de los vecinos y vecinos y vecinas se oponen el porcentaje que la presente determine deberá cesar en su actividad en forma inmediata.

ART. 3) Los locales destinados a cualquiera de las actividades antes mencionados tampoco podrán establecerse a menos de doscientos (200) metros contados por recorrido peatonal de eje divisorio a eje divisorio mas cercano de establecimientos de salud con o sin internación y salas velatorias. Cualquier que sea la superficie del local que se presente habilitar, en todos los casos se considerara que los metros lineales para el ejercicio de la oposición serán contados desde los deslindes parcelarios en todo su perímetro de eje divisorio más cercano.

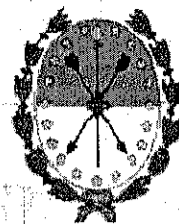
ART. 4) La manifestación de voluntad de los vecinos ante cada nueva habilitación y/o ratificación de habilitación, que requiera de su consulta, deberá instrumentarse a través del Registro Publico de Oposición cuya reglamentación elaborara el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta las siguientes pautas: Se considerara un voto por parcela o por inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, bastando la simple acreditación de residencia. El periodo abierto a consulta de oposición de los vecinos no sera menor a diez días hábiles. Se deberá garantizar comunicación efectiva y constancia fehaciente de notificación por parte de la autoridad municipal al vecino de los alcances y condiciones del Registro Público de Oposición. También se deberá difundir dicho Registro a traves de medios gráficos de la ciudad y sitios web de la municipalidad.

ART. 5º) Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a difundir por los medios de prensa locales o regionales la presente ordenanza, y a entregar copia a los comercios habilitados que tenga entre sus actividades las descritas en el artículo 1º.



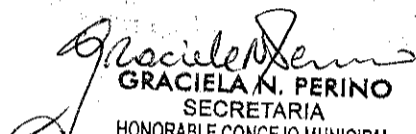
Honorable Concejo Municipal Ciudad de Fray Luis Beltrán

Pte. Perón 001 C.P. (2156) Tel: (0341) 4918199




ART. 6º) Comuníquese, Publíquese en el boletín oficial y dese al Registro Municipal.

Sala de Sesiones On-Line, 28 de mayo de 2020.

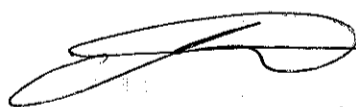

GRACIELA N. PERINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
FRAY LUIS BELTRAN




JORGE R. MONASTEROLO
PRESIDENTE
H.C.M. Fray Luis Beltrán

ORDENANZA: 08 / 2020

PROMULGUESE, COMUNIQUESE Y DESE AL ARCHIVO MUNICIPAL



MARIANA NUÑEZ CORDOBA
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELTRAN



Fray Luis Beltrán, 01 / 06 / 2020


DR. MARIANO HUGO COMINELLI CHARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELTRAN